

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En escritos que anteceden allegados vía correo electrónico, la demandante señora ADRIANA YAMILE NOREÑA VELASQUEZ presenta actualización de la liquidación del crédito y solicita se le conceda amparo de pobreza por cuanto no se encuentra en condiciones económicas de sufragar los costos que conlleva el proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y el de las personas que se encuentran bajo su cuidado; y por ello, se le designe apoderado judicial para que le asista en la presentación de las liquidaciones de crédito y trámites necesarios en el presente proceso.

Frente a la actualización del crédito en firme el presente proveído se le impartirá el trámite de ley y se correrá el traslado respectivo; y como quiera que el amparo de pobreza deprecado por la parte actora, cumple los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 Ibídem, este Despacho Judicial procederá a designar el apoderado que represente al amparado, según lo dispuesto en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

RESUELVE

1. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta los efectos pertinentes el contenido de los anteriores escritos allegados por la parte demandante.
2. CONCEDER amparo de pobreza a la señora ADRIANA YAMILE NOREÑA VELASQUEZ. consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el artículo 154 Ibídem.
3. DESIGNAR en el cargo de apoderado judicial de la señora Adriana Yamile Noreña Velásquez al Dr. LUIS ALFONSO LAMOS DE LA CRUZ, abogado titulado, quien puede localizarse en Av. 3 Norte No. 8N-24 Of. 225-226 Ed. Centenario, cel. 881-0452 -310-4892009; e-mail: luisalfonsolamos18@hotmail.com
4. COMUNICAR su nombramiento por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

5. Advertir al apoderado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7°. Del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e97a99ed4f815f3f76935736ff045d4375e84c9850e27c9ae4eb7ac1abe0138

Documento generado en 04/03/2021 03:36:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**